15152 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial para el año 1987 del Convenio Colectivo de producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta para el año 1987, que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 1989, de una parte por CEHOR, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1989.–El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas por cualquier procedimiento y su venta

Asistentes:

Representación de los trabajadores: UGT y CC. OO.
Representación empresarial: CEHOR.

A las doce horas del día 8 de marzo de 1989 y en su domicilio, José Abascal, 57, 7.º, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo estatal de Empresas dedicadas a la producción de plantas por cualquier procedimiento y su venta, con la asistencia de los representantes de los trabajadores y de los empresarios que anteriormente se citan. Actúa como Secretario don José María Zalbidea.

La finalidad de la reunión es la de proceder a la actualización del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Primero.–Art. 14. *Dietas:* El importe de la media dieta para 1987 será de 313 pesetas a partir de un radio de 25 kilómetros del centro de trabajo y siempre fuera del casco urbano, entendiéndose como tal el límite de la tarifa normal de taxis. La dieta completa se abonará a un importe de 1.934 pesetas para 1987.

Segundo.–Art. 15. *Salario Convenio:* Se considera salario Convenio para 1987 el que figura como tal en el anexo I, resultante de aplicar al salario de 1986 un incremento del 5,315 por 100, correspondiente a la revisión salarial según la cláusula establecida en la disposición transitoria primera.

Tercero.–Art. 16. *Plus de transporte:* Se establece para 1987 un plus en concepto de transporte y de tiempo de desplazamiento de 5.188 pesetas mensuales.

Cuarto.–Art. 18. *Plus de vinculación y antigüedad:* Para 1987 su importe es el que figura en la tabla adjunta como anexo II, resultante de aplicar a las tablas de 1986 un incremento del 5,315 por 100.

Como resultado de los anteriores acuerdos se han confeccionado las tablas de salario vigentes para 1987, que ambas partes firman en señal de conformidad y que se acompañan como anexo a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce treinta horas del día 8 de marzo de 1989, se levanta la sesión de la que se extiende la presenta acta.

ANEXO I

Tablas salariales

(De 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987)

Categorías	Retribuciones – Pesetas/mes
Técnicos:	
Título Grado Superior	78.109
Título Grado Medio	66.945
Técnico Especialista Agrícola	59.988
Encargado general	59.988
Administrativos:	
Jefe Administrativo	59.972
Oficial Administrativo	51.445
Auxiliar Administrativo	48.680
Aspirante	30.652
Auxiliares y Subalternos:	
Vigilante	48.680
Limpiador/a	48.680
	Pesetas/día
Profesionales de oficios manuales:	
Capataz diplomado-Encargado de cuadrillas	1.866
Oficial de primera	1.805
Conductor de primera	1.805
Conductor de segunda	1.743
Maquinista	1.805
Oficial de segunda	1.743
Tractorista	1.743
Oficial de tercera	1.683
Peón	1.623
Aprendiz	1.025
Pinche	1.025

ANEXO II

Plus de vinculación y antigüedad

(De 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987)

Categoría	AÑOS																	
	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Título Grado Superior	1.032	1.751	2.474	3.194	3.916	4.637	5.357	6.080	6.801	7.523	8.243	8.964	9.686	10.100	10.510	10.923	11.335	11.747
Título Grado Medio	884	1.502	2.123	2.739	3.357	3.975	4.593	5.212	5.830	6.448	7.067	7.684	8.303	8.657	9.010	9.364	9.716	10.069
Técnico Especial. Agrícola	792	1.346	1.900	2.455	3.008	3.563	4.117	4.670	5.224	5.779	6.333	6.888	7.441	7.759	8.073	8.391	8.707	9.024
Encargado general	792	1.346	1.900	2.455	3.008	3.563	4.117	4.670	5.224	5.779	6.333	6.888	7.441	7.759	8.073	8.391	8.707	9.024
Jefe Administrativo	790	1.346	1.900	2.455	3.008	3.563	4.117	4.670	5.224	5.799	6.333	6.888	7.441	7.759	8.073	8.391	8.707	9.024
Oficial Administrativo	679	1.154	1.629	2.104	2.580	3.054	3.531	4.005	4.481	4.956	4.986	5.906	6.381	6.353	6.926	7.195	7.468	7.740
Auxiliar Administrativo	642	1.092	1.542	1.992	2.439	2.890	3.340	3.788	4.239	4.688	5.136	5.588	6.037	6.294	6.550	6.807	7.063	7.320
Aspirante	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Vigilante	642	1.092	1.542	1.992	2.439	2.890	3.340	3.788	4.239	4.688	5.136	5.588	6.037	6.294	6.550	6.807	7.063	7.320
Limpiador/a	642	1.092	1.542	1.992	2.439	2.890	3.340	3.788	4.239	4.688	5.136	5.588	6.037	6.294	6.550	6.807	7.063	7.320
Capataz diplomado	738	1.255	1.772	2.291	2.808	3.325	3.843	4.359	4.878	5.393	5.910	6.428	6.946	7.240	7.536	7.831	8.128	8.424
Oficial de primera	714	1.214	1.715	2.214	2.714	3.214	3.713	4.215	4.716	5.216	5.718	6.216	6.717	7.212	7.288	7.572	7.858	8.144
Conductor de primera	714	1.214	1.715	2.214	2.714	3.214	3.713	4.215	4.716	5.216	5.718	6.216	6.717	7.212	7.288	7.572	7.858	8.144
Conductor de segunda	690	1.173	1.656	2.138	2.623	3.105	3.588	4.067	4.604	5.037	5.521	6.002	6.486	6.762	7.037	7.314	7.590	7.853
Maquinista	714	1.214	1.715	2.214	2.714	3.214	3.713	4.215	4.716	5.216	5.718	6.216	6.717	7.212	7.288	7.572	7.858	8.144
Oficial de segunda	690	1.173	1.656	2.138	2.623	3.105	3.588	4.067	4.604	5.037	5.521	6.002	6.486	6.762	7.037	7.314	7.590	7.853
Tractorista	690	1.173	1.656	2.138	2.623	3.105	3.588	4.067	4.604	5.037	5.521	6.002	6.486	6.762	7.037	7.314	7.590	7.853
Oficial de tercera	667	1.132	1.599	2.065	2.531	2.997	3.464	3.930	4.396	4.862	5.329	5.795	6.260	6.527	6.795	7.060	7.326	7.592
Peón	642	1.092	1.542	1.992	2.439	2.890	3.340	3.788	4.239	4.688	5.136	5.588	6.037	6.294	6.550	6.807	7.063	7.320
Aprendiz	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Pinche	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–